



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 0052-2012 - GRC-GRDE

Callao, 24 OCT. 2012

VISTOS,

La Solicitud con Registro Nº SGR-026145 de fecha 19 de setiembre de 2012;; Informes técnicos conjunto Nº 081-2012/GRC/GRDE/OAP-DEPR y 015-2012/GRC/GRDE/OAP-RCCL e Informe Nº 107-2012/GRC/GRDE-OAP-WJZS; y,

CONSIDERANDO:

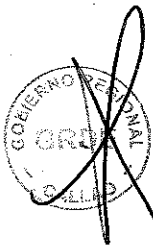
Que, los Artículos 19º y 20º inciso a).1 del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establecen que extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, los artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la Ley citada en el párrafo precedente, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán el Permiso de Pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Gobierno Regional del Callao otorga para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos;

Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial Nº 213-2006-PRODUCE;

Que, mediante la solicitud del Vistos, los administrados José Martín Fiestas Pazos y Felícita Consuelo Lévalo Pizarro de Fiestas identificados con DNI 25619030 y 25746039 respectivamente, ambos con domicilio en Asociación de Vivienda Las Fresas Mz. H Lt. 7 Bellavista Callao, al amparo de la normatividad vigente, solicitan Permiso de Pesca para operar la embarcación Pesquera Artesanal denominada "LUCERO" con Matrícula Nº CO-41877-CM, equipada con artes y aparejos de pesca artesanales adecuados para la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano;



Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE suspende, a partir del 01 de enero de 2011, la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto. Asimismo, el Artículo 2º segundo párrafo de la precitada norma señala "...que no se encuentran comprendidas las embarcaciones mayores de 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega que cuenten con Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta diciembre de 2010...", por otro lado, el Artículo 3º segundo párrafo, señala que "...los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega, podrán solicitar el Permiso de Pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011...", sin embargo, del Certificado de Matrícula presentado por los administrados se tiene que su embarcación pesquera inició su construcción el 27 de enero de 2011 y finalizó el 10 de setiembre del mismo año, por lo que estaría incurso dentro de los alcances prohibitivos del Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE. Sin embargo, el Certificado de Aprobación de Planos indica que fue expedido el 02 de noviembre de 2010, superando la prohibición y encuadrándose de esta manera en el texto transcrito en el considerando anterior "...que no se encuentran comprendidas las embarcaciones mayores de 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega que cuenten con Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta diciembre de 2010..."

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Merluza y Bacalao de Profundidad respectivamente. Como se puede ver en lo que corresponde a dichos recursos, los Planes de Ordenamiento establecen claramente que no pueden otorgarse Permisos de Pesca para estas especies ya que el artículo 11º de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de junio de 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Anchoqueta (Engraulis Ringens) y Anchoqueta Blanca (Ancha Nasus) para el consumo humano directo. El artículo 3º en su numeral 3.4 señala que, habiéndose declarado el recurso anchoqueta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; sin embargo, se han venido promoviendo campañas que impulsan su consumo humano directo, tomando en cuenta que el citado recurso tiene un importante contenido nutricional según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y es el principal recurso hidrobiológico con el que cuenta la industria para consumo humano directo; asimismo, es una herramienta fundamental para derrotar la desnutrición crónica infantil que en nuestro país alcanza el 25% de nuestra población. Por otro lado, mediante D.S. 02-2007-PRODUCE se declara de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de anchoqueta y pota, generándose un amplio campo de acción productiva, con una creciente demanda e interesantes oportunidades las mismas que no se ven reflejadas en las actividades económicas regionales por la limitación en la extracción del recurso. En la actualidad el recurso anchoqueta representa la principal fuente de ingresos de la flota pesquera artesanal del Callao;

Que, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y su ampliatoria a través de la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, se realizó la inscripción en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano directo, publicados en la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE y mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE de fecha 26 de junio de 2010, se prohíbe la extracción del citado recurso



en los permisos de pesca artesanales. Sin embargo ante una inminente demanda del recurso anchoveta y dentro de nuestras facultades autónomas para promover el desarrollo económico es obligación de la autoridad pesquera regional, regular y dar solución a esta perjudicial situación, dejando sus efectos a resultas y responsabilidad de inscripción de las embarcaciones pesqueras artesanales al Ministerio de la Producción; visto que el Gobierno Regional no tiene facultades para resolver situaciones de hecho y de derecho generadas por actos funcionales de los ministerios, siendo el caso de la Resolución Ministerial que ordena la inscripción en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo generándose contraposición y controversia con sus disposiciones al emitir el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, situación que ha perjudicado gravemente la actividad extractiva del recurso anchoveta en el primer puerto, disminuyendo la actividad laboral y productiva en la jurisdicción del Callao;

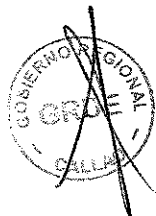
Que, considerando que la política del Estado es fomentar el desarrollo del citado recurso para el consumo humano directo, es necesario contar con una flota apropiada que permita abastecer a la industria conservera y de congelado de la región en su demanda de recurso hidrobiológicos de optima calidad, la misma que a la fecha no puede ser cubierta en su totalidad. Según información remitida por las plantas pesqueras inscritas en el Gobierno Regional del Callao y de acuerdo con el Informe N° 017-2010-GRC/GRDE-OAP-APB, la cantidad de materia prima necesaria para sostener éstas han señalado la cantidad de materia prima necesaria para sostener mínimamente la actividad productiva en la Región Callao asciende a un total de 1,055.57 TM de anchoveta fresca;

Que, sin embargo, tomando en consideración que, actualmente, existen diversas embarcaciones pesqueras artesanales que tienen acceso al recurso anchoveta debido a la opinión de esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico sobre el tema; a efectos de buscar soluciones a la problemática surgida entre el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de la Producción por el acceso de la pesca artesanal al referido recurso hidrobiológico, se ha dispuesto la suspensión de resoluciones autorizando la extracción del recurso anchoveta hasta que se hayan efectuado las coordinaciones necesarias, tomando en cuenta el cambio de gestión administrativa y buscando el mejor consenso institucional en beneficio de la pesca artesanal y las personas que dependen de ella;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE publica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila, estableciéndose que mediante Acta de reunión N° 005, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Comisión de Trabajo Técnico acordó considerar que la actividad extractiva del recurso hidrobiológico anguila (*Ophichthus remiger*), por sus características tecnológicas-pesqueras, se encuentran enmarcadas y/o clasificada como actividad extractiva de menor escala, bajo la modalidad de sistema de trampa, como arte de pesca; en ese sentido, las embarcaciones pesqueras artesanales que deseen optar por la labor extractiva del recurso Anguila deberán renunciar a su condición de artesanal y obtener la condición de menor escala ante el Ministerio de la Producción

Que, de las evaluaciones efectuadas a la documentación presentada por la solicitante, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2010 publicada con fecha 07 de abril de 2010;

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante el



0052

Informe conjunto N° 081-2012/GRC/GRDE/OAP-DEPR, 015-2012/GRC/GRDE/OAP-RCCL e Informe N° 109-2012-GRC-GRDE-OAP-WJZS,

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR Permiso de Pesca a **JOSÉ MARTÍN FIESTAS PAZOS Y FELÍCITA CONSUELO LÉVABO PIZARRO DE FIESTAS** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"LUCERO"** con matrícula N° CO-41877-CM y con las siguientes características principales:

	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega
LUCERO	12.00	04.00	01.80	16.18	02.20	10.00 m3

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano con excepción del recurso Merluza, Bacalao de Profundidad y Anchoveta, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.

Artículo Segundo.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento pesquero nacional.

Artículo Tercero.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo Cuarto.- La vigencia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda para ser calificada como embarcación pesquera artesanal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción así como a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.

Regístrese y Comuníquese

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

D^o **JOSÉ RAYÓN SIERRA**
Gerente Regional de Desarrollo Económico